



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 150 00			
DEMANDANTE	Jhon Eduar Garzón Quintero	DOC. IDENT.	1.120.501.473 de Villavicencio
DEMANDADA	Junta Nacional de Calificación de Invalidez Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá Cundinamarca		
ASUNTO	Nulidad dictamen PCL.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante tramito el citatorio con destino a las demandadas. Sin embargo, la entrega del citatorio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá Cundinamarca no fue efectiva conforme al certificado de devolución expedido por la empresa de servicios postales Interrapidísimo en el que se advierte como causal de devolución "REHUSADO/SE NEGÓ (SIC) A RECIBIR".

Para tales efectos el Art. 29 del C.P.T. y S.S. señala "Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS acredite el envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) con destino a las demandadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que también podrá optar por la notificación prevista en el Art. 8 del Decreto de 806 de 2020, para lo cual deberá allegar el comprobante de entrega o acuso de recibo, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFQUESE Y CÚMPIASE,


JULIO ALBERTO IARAMELLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO